

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Divorcio Rad. 2022-00401-00

El apoderado de la parte interesada, solicita se emplace al demandado DAVID AUGUSTO DE HERAS SOILAN, en atención a que al presentarse la demanda se indicó bajo la gravedad de juramento que la señora CLAUDIA JIMENA VALENCIA ARIAS, no tenía conocimiento de la residencia, teléfono fijo y/o móvil, correo electrónico o referencia familiar del demandado.

Además, que se realizó búsquedas en redes sociales como Instagram, Facebook y Twitter, sin obtener información alguna del demandado, razón por la cual reitera que desconoce algún tipo de dirección donde pueda residir y notificarse personalmente el demandado.

En atención a la solicitud y teniendo en cuenta que no ha sido posible trabar la litis en el presente asunto, se dispondrá su emplazamiento en los términos señalados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado DAVID AUGUSTO DE HERAS SOILAN, conforme a la solicitud del extremo demandante. Para este propósito, se realizará dicha actuación en los términos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, realícese la inclusión del nombre completo del demandado DAVID AUGUSTO DE HERAS SOILAN quien se identifica con cédula de ciudadanía 16.934.491, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejándose las constancias de rigor en el expediente.

TERCERO: Cumplido lo anterior y vencido el plazo de los quince (15) días, después de publicada la información en dicho registro, “*se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar*” (Art. 108 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

VCS/03/05/2024

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 70 Hoy 7 de mayo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria